



**Lineamientos para integrar las propuestas  
de aspirantes para ocupar los cargos vacantes  
de consejeros y consejeras electorales  
de los Consejos Locales y Distritales  
del Instituto Nacional Electoral  
para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**

Enero 2023

## Índice

Siglas y acrónimos.....	3
Presentación.....	4
I. Personas en situación de discriminación .....	5
II. Etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes.....	10
III. Emisión y difusión de la convocatoria .....	10
IV. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes.....	15
IV.1 Programación de citas para entrega de documentación.....	15
IV.2 Uso de herramienta informática para registrar la información e incorporar los documentos de las y los aspirantes.....	16
IV.3 Recepción de solicitudes de inscripción de las y los aspirantes .....	17
IV.4 Integración de expedientes .....	21
V. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales .....	23
V.1 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de Consejo Local .....	23
V.2 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.....	27
VI. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales .....	30
VI.1 Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales.....	30
VI.2 Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales .....	30

## Siglas y acrónimos

CPEUM	Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos
CL	Consejo(s) Local(es)
CD	Consejo(s) Distrital(es)
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IFE	Instituto Federal Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

## Presentación

Con el propósito de fomentar la confianza de la ciudadanía y ofrecer mayores garantías a la participación política, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la obligación de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales.

Con base en el principio de igualdad y un enfoque de derechos humanos, esta autoridad electoral ha implementado diversas acciones para abatir la exclusión, con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos políticos a todas las personas en el país. Así, avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana organizados por el INE.

En México la credibilidad y la confianza en las elecciones se basa en la participación de la ciudadanía, la cual incluye actividades fundamentales como la recepción y escrutinio de los votos en las casillas el día de la Jornada Electoral, la observación electoral de los actos desarrollados durante la organización de las elecciones, así como la integración de los consejos locales y distritales durante un proceso electoral.

Los Consejos Locales y Distritales del INE son órganos colegiados de dirección que se instalan durante los procesos electorales o en los ejercicios de participación ciudadana que se realizan en el ámbito federal, cuyo objetivo es vigilar y organizar el adecuado ejercicio de los trabajos de preparación y desarrollo de las elecciones.

Conforme lo establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozan de iguales derechos y libertades, por tanto, las personas que forman parte de grupos en situación de discriminación tienen el derecho de participar en la función electoral como integrantes de los Consejos Locales y Distritales del INE.

Derivado de la necesidad de establecer acciones de carácter afirmativo encaminadas a garantizar su participación es los órganos temporales del INE, con los presentes lineamientos, se describe el procedimiento que permitirá integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes en los Consejos Locales y Distritales, tomando en cuenta medidas que permitan la incorporación gradual de quienes forman parte de los grupos en situación de discriminación.

Los presentes Lineamientos forman parte del esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Si bien su construcción se basa en la normatividad electoral y los preceptos constitucionales contra la discriminación vigentes, se hace énfasis en la adopción progresiva de medidas afirmativas como un mecanismo que permitirá modificaciones razonables a mediano plazo, con el propósito de mejorar las condiciones institucionales que permitan la participación efectiva de las personas de grupos en situación de discriminación.

## I. Personas en situación de discriminación

Uno de los fines primordiales del INE establecido en su artículo 30 de la LGIPE es el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales. Para cumplir con ello a cabalidad, es necesario reconocer la existencia de desigualdad y discriminación en la realidad social mexicana, como factores que impiden el ejercicio pleno de derechos para quienes viven esa condición.

Conforme lo define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es:

“...cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.”<sup>1</sup>

Acorde a lo que refiere dicho órgano, la discriminación es una práctica cotidiana, en ocasiones socialmente aceptada o naturalizada, que implica “un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo”. Desde esta perspectiva, se define a los *grupos en situación de discriminación* de la siguiente forma:

“...grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos...”

---

<sup>1</sup> CONAPRED, “¿Qué es la discriminación?”, disponible en su página de internet. [Consulta Noviembre 2022, [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id\\_opcion=142&op=142](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142)]

Con el propósito de establecer medidas que, desde el ámbito normativo, eliminen los elementos de asimetría que propician un trato desigual, para efecto de los presentes lineamientos, se considerará a aquellas personas en situación de discriminación con características físicas y cognitivas que les permitan realizar sus funciones de manera adecuada, como una primera etapa para la aplicación de acciones afirmativas que permitan su inclusión gradual en los órganos temporales del Instituto.

Los grupos de personas en situación de discriminación que considera el procedimiento contenido en estos lineamientos son las siguientes:<sup>2</sup>

- a) Personas afromexicanas
- b) Personas migrantes
- c) Personas de las diversidades sexuales
- d) Personas con discapacidad
- e) Personas indígenas
- f) Personas jóvenes
- g) Personas adultas mayores

A continuación, se presenta la definición de cada grupo, así como las condiciones que se deberán observar para considerarles entre las personas aspirantes para ocupar un cargo vacante de consejera o consejero electoral.

#### **a) Personas Afromexicanas**

Son aquellas personas descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente desde el siglo XVI hasta el XIX, que nacieron y viven en territorio nacional.

También se considera en este grupo a las personas afrodescendientes que adquirieron la nacionalidad mexicana por naturalización y cuentan con Credencial para Votar expedida por el INE.

Para el reconocimiento de este grupo de personas se usará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione.

---

<sup>2</sup> Las definiciones que se presentan de cada uno de los grupos en condición de discriminación forman parte del contenido conceptual desarrollado por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el micrositio de internet "Igualdad de Género y No Discriminación". [Consulta: Noviembre de 2022, <https://igualdad.ine.mx/igualdad/>]

## **b) Personas de las Diversidades Sexuales**

Son aquellas personas con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas. Se les identifica como parte del colectivo LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersex, entre otros.

Para este grupo de personas, se considerará el criterio de autoadscripción, el cual deberá suscribirse por la persona aspirante en el formato de declaratoria que se le proporcione.

Como medida adicional de acción afirmativa para la inclusión de personas no binarias, en el supuesto de ser designada como propietaria de una consejería, la conformación del Consejo Local o Distrital deberá mantener la paridad, garantizando tres fórmulas (propietaria y suplente) de consejerías para mujeres, dos fórmulas (propietario y suplente) para hombres y un cargo de consejería propietaria para la persona no binaria, en el cual podrá ser nombrada como consejera suplente cualquier persona que forme parte de alguno de los grupos en situación de discriminación.

## **c) Personas Migrantes**

Son aquellas personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra, o que se mudan de un país a otro, en un período determinado.

En este grupo se considerará a las personas que radiquen en el extranjero y cuenten con Credencial de Elector expedida con domicilio en un país diferente a México. Para efectos de su participación en la convocatoria para la integración de Consejos Locales o Distritales del INE, únicamente podrán participar en la entidad que indicaron como referencia para el trámite de su credencial.

Asimismo, en caso de ser designadas como consejeras electorales, será necesario que las personas aspirantes suscriban en la “Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación” que, durante el desarrollo del Proceso Electoral para el que sean nombradas, se comprometen a mantener su residencia en la entidad federativa en la cual participan hasta la conclusión del mismo. Lo anterior, toda vez que, por la naturaleza del cargo, se requieren realizar actividades presenciales y de gabinete por las y los consejeros electorales, por lo cual es

necesario que estas personas concurren a las tareas en las que es necesaria su participación.



En el caso de las personas migrantes que cuenten con Credencial de Elector expedida en el territorio nacional, podrán participar en la entidad indicada en su credencial, siempre y cuando, junto a esta identificación, acrediten su condición de migración con una constancia de residencia en el extranjero que permita comprobar su estancia temporal en otro país durante los periodos de migración.

#### **d) Personas con Discapacidad**

Son aquellas personas que tienen alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.<sup>3</sup>

De las y los aspirantes al cargo, se considerará preferentemente a las personas con discapacidad física y/o sensorial permanente (personas con discapacidad auditiva, visual o de habla).

<sup>3</sup> Definición establecida en el artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por el Estado mexicano y publicada mediante Decreto Promulgatorio en el DOF el 12 de marzo de 2001. [Consulta: Noviembre 2022, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>]



### **e) Personas Indígenas**

Son aquellas personas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, siendo la conciencia de la identidad indígena el criterio fundamental para determinarlos como tales, es decir, que se autoadscriben.

Para el caso de los distritos electorales federales indígenas, la acción afirmativa implicará que, al menos el 50% de las fórmulas de consejerías (propietarias y suplentes) del Consejo Distrital sean ocupadas por personas indígenas, sin menoscabo de observar el criterio de paridad en su integración.

En Consejos Locales se deberá considerar la inclusión de personas indígenas en la proporción establecida como acción afirmativa para el conjunto de los grupos en situación de discriminación (16% de quienes integren un consejo). Este mismo criterio se aplicará para aquellos Consejos Distritales de los distritos electorales federales que no sean considerados como indígenas.

### **f) Personas Jóvenes**

Las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos.<sup>4</sup>

Para el reconocimiento de este grupo de personas en el proceso de integración de propuestas de aspirantes para la designación de integrantes de los consejos locales y distritales, se considerará a aquellas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 29 años.

### **g) Personas Adultas Mayores**

Son aquellas personas que cuentan con 60 años o más. Conforme lo señala el CONAPRED, las personas que forman parte de este grupo son susceptibles de ser discriminadas por su edad, lo cual, al relacionarse con una discriminación estructural

---

<sup>4</sup> Información tomada de "Discriminación Personas Jóvenes", CONAPRED. disponible en su página de internet. [Consulta Noviembre 2022, [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id\\_opcion=184&op=184](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=186&id_opcion=184&op=184)]

hacia este sector, es reconocido como una causa de pobreza, o un factor que la acentúa. ya que las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo bien remunerado porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas, reafirmando prejuicios basados en la edad.

## **II. Etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes**

Toda vez que en la LGIPE no se encuentra alguna disposición que establezca el procedimiento que el Consejo General del INE debe observar para presentar las propuestas para ocupar las vacantes que se generen en los Consejos Locales para cada Proceso Electoral, se ha diseñado un procedimiento estructurado que ofrece una ruta para garantizar su integración e instalación oportuna. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, los Consejos Locales aplicarán de forma análoga este procedimiento para ocupar las vacantes registradas en los Consejos Distritales de la entidad que corresponda.

El procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales se realiza de forma previa al inicio de cada Proceso Electoral Federal. Para la integración de los Consejos Distritales, una vez instalados los Consejos Locales, éstos emitirán la convocatoria correspondiente, en caso de registrar vacantes en dichos órganos.

Este procedimiento consta de cuatro etapas, las cuales se describen en los siguientes apartados:

1. Emisión y difusión de la convocatoria
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales

## **III. Emisión y difusión de la convocatoria**

El procedimiento para integrar propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales inicia con la emisión de una convocatoria (**Anexo I**) para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que se encuentren vacantes para el Proceso Electoral.

La convocatoria deberá ser adaptada acorde a las necesidades de cada entidad, haciendo énfasis en las plazas vacantes y la población a la que va dirigida.

Asimismo, deberá contener la normativa legal que sustenta su emisión y los requisitos que deberá cubrir cada aspirante, mismos que, conforme los razonamientos expuestos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, considerarán lo siguiente:

LGIPE	Requisito en la convocatoria
<p>Artículo 66.</p> <p>1. Los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>a) <b>Ser mexicano por nacimiento</b> que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p>	<p>Ser mexicana o mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar.</p>

La convocatoria deberá establecer con claridad la población a la que va dirigida, las bases del procedimiento, la documentación que deberá entregarse y el formato para presentarla, así como incluir un aviso sobre el tratamiento que se le dará a los datos personales de las personas aspirantes.

Asimismo, deberá indicarse el periodo para la recepción de documentos, la dirección de las oficinas que fungirán como sedes y los horarios de atención a las personas aspirantes, así como los números telefónicos y direcciones de correo electrónico en las que se podrá establecer contacto para obtener mayores informes, y agendar citas para la entrega de documentación y el registro de datos.

Adicionalmente, la convocatoria deberá mencionar que las personas aspirantes previo a la entrega de su documentación, deberán revisar el contenido del curso de inducción sobre las funciones que realizan las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE, el cual se encontrará disponible en la página de internet del Instituto. Lo anterior con el objeto de que, una vez realizado el curso, las personas aspirantes contesten un cuestionario en línea sobre su contenido, del cual obtendrán un comprobante que deberán presentar como un elemento indispensable para completar su registro.

En la misma página de internet en la que se ubique la dirección electrónica del curso referido, las personas aspirantes podrán descargar los archivos en formato editable que permitirán el registro de información, los cuales deberán presentar impresos y

<sup>5</sup> Argumentos sobre la inconstitucionalidad del requisito de contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, el cual debería cumplirse por las personas que aspiran a ser designadas como consejeras electorales, conforme lo señalado en el artículo 66 de la LGIPE; mismo que se exponen en las sentencias que resuelven los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos SUP-JDC-894/2017; SUP-JDC-421/2018, SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC- 140/2020, SUP-JDC-146/2020, SUP-JDC-147/2020, SUP-JDC-148/2020 y SUP-JDC-153/2020 acumulados.

firmados durante la entrega de sus documentos en las sedes designadas para el registro.

El curso de inducción tiene el propósito de ofrecer a las personas interesadas los elementos necesarios para que, a partir de la consideración de las actividades que implica el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de las personas Consejeras Electorales, puedan identificar si existe alguna condición personal que les represente una limitante para el adecuado ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, decidan si continuarán con su participación en el proceso de registro.

### **Tipo de convocatorias**

Para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuando el número de vacantes que deban ocuparse en cada Consejo Local o Distrital sea igual o menor a la sexta parte de los cargos designados (ocupados), es decir, el equivalente al 16.6% de cargos ocupados en un consejo electoral, o menos de ese porcentaje, se emitirán convocatorias exclusivas para personas que formen parte de los grupos en situación de discriminación que señala el primer apartado de este lineamiento.

Derivado de lo anterior, con base en el número de vacantes que se hubiesen registrado hasta la fecha en la que emita la convocatoria respectiva, ésta podrá ser de carácter abierto o específico.

**Convocatoria abierta:** Aplica para aquellas entidades en las que haya más de una vacante de personas propietarias y/o de suplentes de diferente género. En esta se deberá de indicar la aplicación de la medida afirmativa para garantizar la inclusión de, al menos, una persona propietaria perteneciente a un grupo en situación de discriminación.

Las designaciones que se realicen como resultado de este tipo de convocatoria, invariablemente, deberán respetar el criterio de paridad en la integración de los Consejos Locales y Distritales.

**Convocatoria específica:** Aplica para aquellas entidades en donde existen una o más vacantes de consejerías propietarias y suplentes, en las cuales se pueden presentar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dirigida exclusivamente a algún género en particular, para atender el criterio orientador de paridad.
- b) Dirigida exclusivamente a las personas pertenecientes a algún grupo en situación de discriminación, sin importar su género.

- c) Dirigida exclusivamente a las personas de algún grupo en situación de discriminación y de algún género en particular.

### **Difusión de la convocatoria**

La convocatoria deberá ser difundida ampliamente a través de la página de Internet del INE, así como en los estrados de las oficinas del Instituto, redes sociales institucionales y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá ser publicada en alguno de los diarios de mayor circulación en cada una las entidades federativas con vacantes, ya sea en formato impreso o digital.

Asimismo, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la JLE deberá establecer contacto con los medios de comunicación de la entidad, con el propósito de dar a conocer el contenido de dicha convocatoria, en esta difusión podrá apoyarse de las Vocalías Ejecutivas de las JDE de la entidad para lograr mayor efectividad en la difusión en el ámbito distrital.

Con base en un plan estructurado de difusión, la JLE y las JDE deberán divulgar ampliamente el contenido de la convocatoria, considerando la alianza con actores estratégicos para este fin como son las universidades, colegios de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, agrupaciones empresariales, comunidades y organizaciones indígenas, medios de comunicación y las personas que destaquen como líderes de opinión en la entidad.

Con el fin de llevar un registro puntual de las actividades de difusión, durante el periodo establecido para hacer de conocimiento a la ciudadanía sobre la convocatoria, la JLE y, en su caso, las JDE, deberán llevar a cabo el registro semanal de las acciones de difusión realizadas en la aplicación de software que se diseñe para tal efecto, especificando las actividades realizadas, conforme las siguientes opciones:

Boletines de Prensa	Pega de Carteles	Colocación de Stands	Conferencias	Contacto personal
Correo electrónico	Páginas de Internet	Invitación telefónica	Oficios de invitación	Platicas de sensibilización
Publicación de Convocatoria	Radio	Redes sociales	Ruedas de prensa	Televisión
	Trípticos	Volanteo	Otros (Especifique)	

### **Declaratoria contra la Violencia Política hacia las Mujeres en Razón de Género**

Como parte de la documentación que deberán suscribir las personas aspirantes a ocupar una vacante en los Consejos Locales o Distritales, y en concordancia con las medidas establecidas en los Acuerdos **INE/CG517/2020** e **INE/CG691/2020** para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán suscribir el formato “3 de 3 contra la Violencia”, el cual se integrará a la “Declaratoria bajo protesta de decir verdad” que ya se entrega a las personas aspirantes (**Anexo III**).

En este documento, las personas aspirantes, según su caso particular, deberán editar el formato, para suscribir la declaratoria conforme el supuesto que aplique, conforme las leyendas que a continuación se muestran:

**Sabedor(a) de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247, fracción I del Código Penal Federal, declaro bajo protesta de decir verdad que:**

- a) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- b) No he sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- c) No he sido condenado (a) o sancionado (a) mediante Resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a).

**De no encontrarse en el supuesto del inciso anterior, entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:**

Si bien fui condenado(a) mediante resolución firme como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrito(a) en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

La utilización de este formato brinda mayores garantías para la integración de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, implementando un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, y en específico, en lo referente a las acciones para erradicar violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior con el propósito de elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

#### **IV. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes**

Conforme al cronograma de actividades que se establezca para el desarrollo del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales, cada JLE tomará las previsiones necesarias para recibir las solicitudes de inscripción por parte de las personas aspirantes, lo cual deberá efectuarse invariablemente de manera presencial.

##### **IV.1 Programación de citas para entrega de documentación**

Las personas aspirantes a ocupar las vacantes deberán solicitar una cita para acudir a las instalaciones del INE señaladas como sedes de registro dentro del periodo indicado en la convocatoria, para llevar a cabo la entrega de su solicitud de inscripción y demás documentación que le permita completar su registro para

participar en el proceso de designación de integrantes de los Consejos Locales y Distritales. Para realizar el registro de las citas, podrán comunicarse a los teléfonos de la JLE indicados en la convocatoria, o a los correos electrónicos dispuestos para este efecto.

#### **IV.2 Uso de herramienta informática para registrar la información e incorporar los documentos de las y los aspirantes**

Como una medida para optimizar la sistematización de la información sobre las personas aspirantes, se desarrollará una aplicación de software que permita registrar los datos de las personas aspirantes a ocupar las vacantes en los Consejos Locales y, en su caso, de los Consejos Distritales, así como almacenar los archivos digitales de los documentos que presenten en cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para el caso de los Consejos Locales, esta Dirección Ejecutiva supervisará diariamente el avance de los registros y obtendrá la información y documentación capturada por las juntas ejecutivas a través de dicha herramienta, una vez que se hayan conformado los expedientes digitales de las personas aspirantes.

Con esta previsión, además de hacer más eficiente el proceso de registro de aspirantes, se eliminará en buena parte el uso de papel y el resguardo físico de copias de los documentos personales presentados por las personas aspirantes, ya que una vez que estos hayan sido cotejados, serán digitalizados y cargados a la aplicación utilizada para el registro, devolviendo a la persona aspirante la mayoría de los documentos presentados.

Del expediente que se integrará por cada persona aspirante, las JLE únicamente se resguardarán en formato impreso los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción, firmada de forma autógrafa
- Declaratoria bajo protesta de decir verdad que incluye la declaración del “Formato 3 de 3”, firmada de forma autógrafa
- En su caso, Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación, firmada de forma autógrafa
- Formato con currículum, firmado de forma autógrafa
- Comprobante de curso de inducción, firmado de forma autógrafa

Estos documentos también deberán digitalizarse, para su incorporación en la aplicación, sin embargo, es importante contar con su respaldo impreso y firmado de manera autógrafa.



En lo que corresponde al procedimiento para la ocupación de vacantes registradas en los CD, en caso de disponerse de la aplicación de software, el uso y manejo de esta será responsabilidad de la JLE en apoyo a las atribuciones de los CL de cada entidad.

### **Recursos necesarios**

Para el uso de la aplicación, la JLE deberá asignar al personal que la operará, en tanto que la DEOE brindará la capacitación necesaria para su utilización y funcionamiento. Adicionalmente deberá preverse el uso de los equipos de cómputo necesarios, los cuales deberán contar con conexión a la red INE para operar la herramienta informática correspondiente, así como el uso de escáner para la digitalización de los documentos requeridos.

Conforme a las pruebas de registro de información en la herramienta informática que se realicen previamente, se determinará el tiempo estimado que deberá destinarse para cada cita, a fin de que dicho parámetro permita a las JLE prever la cantidad de personal y recursos informáticos que asignará para la atención de las personas aspirantes.

### **IV.3 Recepción de solicitudes de inscripción de las y los aspirantes**

Con la convocatoria, podrán inscribirse a título personal como aspirantes, las y los ciudadanos interesados en participar, a excepción de quienes ya hubiesen sido designados como Consejeros y Consejeras Electorales propietarios y hubiesen participado en tres Procesos Electorales Federales, de conformidad con el límite establecido en los artículos 66, numeral 2 y 77, numeral 2 de la LGIPE, así como en el artículo 9, numeral 1 del RE.

En el caso de aquellas personas que hayan sido designadas como Consejeras Electorales Propietarias y Suplentes en los Consejos Locales y Distritales del Instituto en Procesos Electorales anteriores y que se encuentren en el supuesto de ser susceptibles de ratificación hasta para un tercer Proceso Electoral Federal, el procedimiento para verificar que cumplen con los requisitos legales correspondientes y la consulta sobre su disponibilidad para participar nuevamente, se realizará de forma paralela al procedimiento para la ocupación de vacantes, para que, con base en esa información, se determine lo conducente por los órganos competentes.

Conforme al periodo indicado en la convocatoria respectiva, cada JLE recibirá las solicitudes de inscripción para ocupar los cargos convocados, pudiendo contar para ese fin con el apoyo de las JDE.<sup>6</sup> Por lo cual cada persona aspirante deberá presentarse en la fecha y hora indicada en su cita, para el registro de sus datos y la revisión de sus documentos, así como para la digitalización e incorporación de éstos en la aplicación diseñada con este fin.

Previo a la captura de información e incorporación de archivos digitales, la persona que opere la herramienta informática revisará que el expediente se encuentre completo, los documentos sean legibles, y los archivos digitales obtenidos de su escaneo cumplan con los requisitos de imagen y tamaño requeridos.

Para considerar que un expediente se encuentra debidamente integrado, el funcionariado que participe en la recepción de documentos deberá revisar lo siguiente:

1. **Solicitud de inscripción (Anexo II)**, la cual se obtendrá de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impresa y firmada de manera autógrafa.
2. **Declaración bajo protesta de decir verdad con Formato 3 de 3 (Anexo III)**, se obtendrá de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impresa y firmada de manera autógrafa. Con este documento la persona aspirante declarará que la información y documentos que entrega son veraces y auténticos, y suscribe las siguientes declaraciones:

- a) Que es mexicana o mexicano;
- b) Que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Tener residencia de al menos dos años en la entidad;
- d) Que no ha sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) Que no ha sido registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la ratificación;
- f) Que no desempeña ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;

<sup>6</sup> La participación de las JDE en la recepción de solicitudes únicamente está prevista en el procedimiento para la integración de propuestas para ocupar las vacantes generadas en los Consejos Distritales, en caso de que así lo determinen los Consejos Locales.

- g) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- h) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- i) Que no ha sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- j) Que acepta las reglas establecidas en el proceso de designación;
- k) Manifiesta su disponibilidad para ser designada como Consejera o Consejero Electoral Local o Distrital y no tener impedimento legal o incompatibilidad para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo, acorde a lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-44/2011 y acumulado SUP-JDC-54/2011, y a lo expresado en el acuerdo INE/CG/455/2019.
- l) Que toda la información que, con motivo del procedimiento de su designación, proporcionó al Instituto Nacional Electoral es veraz y auténtica;
- m) Que otorga su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales>

3. En su caso, **Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación (Anexo IV)**, mediante el uso de este formato, las personas aspirantes manifestarán su adscripción a los grupos de personas en situación de discriminación. Este formato se obtendrá de la página oficial de internet del Instituto, debiéndose presentar impreso y firmado de manera autógrafa.
4. **Currículum (Anexo V)**. El formato que se utilizará deberá obtenerse de la página de internet del Instituto, debiéndose presentar impreso y firmado de manera autógrafa. Durante su revisión, deberá verificarse que cuente con los siguientes datos:

Nombre completo
Lugar y fecha de nacimiento
Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico
Estudios realizados y, en su caso, aquellos en proceso
Trayectoria laboral o profesional en el sector público y/o privado, académica y/o política
Cargos previos que haya desempeñado en el IFE o INE y/o en los OPL
Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.

5. **Acta de Nacimiento**, en original.
6. **Credencial para Votar con Fotografía vigente**, en original.
7. **Comprobante de domicilio oficial**, en original, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
8. **Comprobantes con valor curricular**, en original, se incluyen dentro de este apartado: certificados de estudios, constancias, diplomas u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar, en su caso, las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado.
9. En su caso, **constancias de haber participado como Consejero o Consejera Electoral** en el IFE, INE y/o los OPL, en original; en las que se señalen los procesos electorales en los que participó y los consejos correspondientes.
10. **Carta de exposición de motivos**, en original, consistente en un escrito de máximo tres cuartillas de extensión, en el que la persona exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera Electoral y exponga, a su juicio, cuál es el sentido de la participación de un Consejero/a Electoral y cuáles son las funciones que debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.
11. En su caso, **escritos de manifestación de apoyo** a su designación, en original, que le sean expedidos por parte de organizaciones diversas.

12. **Comprobante del curso de inducción.** Este documento será obtendrá de la impresión del comprobante que se emita en línea, una vez que la persona aspirante haya revisado el contenido del curso de inducción para consejeras y consejeros electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE, y realice el cuestionario en línea sobre su contenido.

#### IV.4 Integración de expedientes

En todos los casos, las Juntas Locales Ejecutivas serán las responsables de revisar la documentación y registrar los datos de las personas aspirantes, así como de incorporar los archivos digitales a la aplicación diseñada por la DEOE para integrar el expediente digital correspondiente, los cuales se registrarán en el siguiente orden:

1. Solicitud de Inscripción	
2. Declaratoria bajo protesta de decir verdad / formato 3 de 3	
3. Declaratoria de autoadscripción, en su caso	
4. Curriculum	
5. Acta de nacimiento	
6. Credencial para Votar	
7. Comprobante de domicilio	
8. Comprobantes con valor curricular	
9. Constancias de participación como CE, en su caso	
10. Carta de exposición de motivos	
11. Manifestaciones de apoyo de terceros, en su caso	
12. Comprobante de curso de inducción	

Es preciso destacar que la información y documentación comprobatoria entregada por las personas aspirantes tiene una clasificación como documentación confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos, por lo que ésta **no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular.**

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con los anexos de este documento, los formatos con la *Solicitud de Inscripción*, la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad*, la *Declaratoria de autoadscripción a grupo en situación de discriminación* y el *Currículum* que se proporcionarán a las personas aspirantes, incluyen la manifestación y consentimiento al INE para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los propósitos que señala este procedimiento.

Asimismo, es de suma relevancia señalar que, durante el proceso de recepción de la información y documentación de las personas aspirantes, no se deberá prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos. En este sentido, **no se podrán descartar o rechazar a las personas aspirantes que se presenten.**

En caso de considerarse que alguna persona aspirante no reúne los requisitos legales o se tuviesen observaciones sobre los mismos, esto se dejará asentado en el apartado de observaciones contenido en la herramienta informática. Asimismo, al cierre de la recepción de solicitudes, la vocalía secretarial de la JLE o JDE, según corresponda, deberá levantar un acta circunstanciada en la que se dé cuenta del número de solicitudes recibidas al cierre, desagregando los siguientes apartados:

- Expedientes con documentación completa
- Expedientes incompletos
- Incidentes registrados durante la recepción, en su caso.

En caso de que la JLE o la JDE tuviera elementos adicionales a los manifestados por las y los aspirantes, que considere necesarios señalar, deberá asentarlos también en el acta referida.

Finalmente, es preciso señalar que la validación y determinación del cumplimiento de los requisitos para las personas aspirantes a integrar los Consejos Locales

corresponde exclusivamente a las y los integrantes del Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE.

## **V. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales**

Una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, se procederá al análisis de los expedientes para conocer los perfiles de las personas aspirantes por parte del órgano que corresponda la designación (CG o CL), a efecto de seleccionar a las personas que cubrirán las vacantes de los Consejos Locales y Distritales.

### **V.1 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de Consejo Local**

Concluida la etapa de recepción de solicitudes, las Vocalías Ejecutivas de las JLE remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la DEOE, una lista preliminar (**Anexo VI**) con la totalidad de solicitudes recibidas y el estatus correspondiente de los expedientes integrados. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría Ejecutiva será apoyada por la DEOE en el uso y manejo de la herramienta informática para la revisión y consulta de los expedientes digitales, a fin de ponerlos a consideración de las y los integrantes del CG.

La DEOE, una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, consultará a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores (DERFE) y de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), así como a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE y el artículo 9, numeral 4 del RE, por parte de las personas aspirantes registradas, específicamente en lo que se refiere a los siguientes requisitos:

- Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente (DERFE).
- No haber sido registrada/o como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP, UTF).
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP).

Una vez obtenida la respuesta, la pondrá a disposición de la Secretaría Ejecutiva, integrándola a la información registrada en la herramienta informática, como apoyo

para la toma de decisiones por parte de las y los integrantes del Consejo General del Instituto.

Junto a la información resultante de la verificación de requisitos que se solicite a las unidades responsables ya señaladas, la DEOE incorporará los resultados del cuestionario aplicado a las personas aspirantes, una vez que concluyeron el curso de inducción disponible en la página del Instituto. Esta información tendrá un carácter informativo, como un elemento más a considerar que permita apoyar la toma de decisiones de las y los integrantes del Consejo General.

Conforme el cronograma establecido para este procedimiento, la Secretaría Ejecutiva distribuirá las listas preliminares de aspirantes a la Presidencia del Consejo, así como a las y los Consejeros Electorales, poniendo a su disposición, mediante el uso de la herramienta informática, la totalidad de expedientes de las y los aspirantes, para su consulta.

Una vez realizado lo anterior, la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral (COE) o el órgano colegiado que sea competente para tal efecto, convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros del Consejo General, revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.

### **Presentación de ternas integradas con propuestas de aspirantes**

Con base en dicha revisión, **se elaborarán ternas** con propuestas de aspirantes para ocupar cada cargo vacante en los Consejos Locales, atendiendo la situación particular de cada entidad, con **especial atención a las acciones afirmativas de carácter progresivo que consideran la inclusión de personas en situación de discriminación.**

En este sentido, deberán formularse propuestas en las que, al menos **una de las seis fórmulas de consejerías electorales sea cubierta considerando esta acción afirmativa**, además de preservarse el criterio orientador de paridad en la integración de cada consejo.

En el desarrollo de esta actividad o las subsecuentes, las personas integrantes del CG podrán auxiliarse de las y los Vocales Ejecutivos de las JLE para recabar información adicional de las personas aspirantes que se considere necesaria para la valoración correspondiente.



## **Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes**

La Presidencia de la COE, o aquella competente, conforme el cronograma acordado por los integrantes del CG, hará entrega de las ternas propuestas a las representaciones partidistas y a las personas Consejeras del Poder Legislativo acreditadas ante el Consejo General, y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, al acceder a los expedientes no podrán difundir por ningún medio la información contenida en los mismos, y sólo podrán consultarlos para los efectos de análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos.

En la fecha límite prevista en el cronograma, las representaciones de los partidos políticos, así como las personas Consejeras del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

En la fecha prevista conforme el cronograma de actividades, la Secretaría Ejecutiva remitirá las respuestas a las observaciones o comentarios presentados por cada una de las representaciones de partidos políticos y de las personas Consejeras del Poder Legislativo, a la Presidencia de la COE o la que resulte competente.

La Presidencia de la comisión competente, convocará a reuniones de trabajo a la Presidencia de Consejo, así como a las y los Consejeros Electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de las personas Consejeras del Poder Legislativo.

## **Entrevistas a personas aspirantes**

Una vez confirmadas las ternas con las listas de aspirantes propuestas de forma preliminar para ocupar las vacantes en los Consejos Locales, la Presidencia de la COE, o aquella competente, programará un calendario de entrevistas a distancia (virtuales) con las personas aspirantes que conforman las ternas, en las que participarán las y los Consejeros Electorales o, en su caso, el personal de sus

oficinas que designen para auxiliarles en esta diligencia, con el propósito de allegarse de mayores elementos para la toma de decisiones.

En esta actividad se contará con el apoyo de la DEOE y de las JLE para llevar a cabo la notificación correspondiente y, en caso de ser necesario, proporcionar el espacio físico y los medios informáticos disponibles en sus instalaciones para que las entrevistas se lleven a cabo.

Una vez agotadas las fases anteriores, y seleccionadas las personas que ocuparán los cargos vacantes en los Consejos Locales, la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros Electorales del CG integrarán las propuestas definitivas en las que se incluirán aquellas personas que ya habían sido designadas como consejeras en procesos electorales anteriores y que serán ratificadas para el proceso electoral por iniciar, así como aquellas personas aspirantes que resulten designadas para ocupar las consejerías vacantes, como producto del procedimiento desarrollado para este fin.

La integración de las seis fórmulas en cada uno de los Consejos Locales atenderá los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del RE, para la ratificación y, en su caso, designación de las y los integrantes de los Consejos Locales del Instituto.

### **Necesidad de nuevas convocatorias**

Como resultado de la verificación de requisitos, en caso de no contarse con personas aspirantes que cumplan con éstos en alguna entidad, la COE o aquella comisión que resulte competente, ordenará el inicio de una nueva convocatoria, actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el cronograma correspondiente.

En caso de presentarse elecciones extraordinarias, y de registrarse la necesidad de ocupar las vacantes generadas en los Consejos Locales, por considerarse que se encuentra en riesgo la integración de dichos órganos, los plazos para el desarrollo del procedimiento para integrar propuestas de aspirantes se podrán ajustar atendiendo las particularidades del proceso electoral que corresponda.

## V.2 Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales

Concluida la etapa de recepción de solicitudes, la JLE integrará las listas preliminares con las personas aspirantes, mediante el **Anexo VI**, por cada Distrito Electoral Federal de la entidad en donde existan vacantes.

Las JLE, una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, consultará a la DERFE, la DEPPP y la UTF sobre el cumplimiento de requisitos por parte de las personas aspirantes a ocupar las vacantes de los Conejos Distritales, particularmente en lo correspondiente a lo establecido en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE y el artículo 9, numeral 4 del RE, en lo relativo a los siguientes requisitos:

- Estar inscrita/o en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar (DERFE).
- No haber sido registrada/o como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP, UTF).
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación (DEPPP).

Una vez obtenido el resultado de estas verificaciones, pondrá a disposición de las y los integrantes del Consejo Local la información correspondiente, misma que servirá de apoyo para la toma de decisiones por las y los integrantes de este órgano colegiado.

Conforme el cronograma de actividades aprobado para el desarrollo de este procedimiento, la JLE distribuirá las listas preliminares a la Presidencia del Consejo así como a las y los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Local, poniendo a su disposición la totalidad de expedientes de las y los aspirantes, para su consulta. De ser posible, los expedientes puestos a consulta estarán en formato digital.

Posteriormente, acorde a los plazos establecidos, la Presidencia del Consejo Local convocará a las reuniones de trabajo que sean necesarias, para que las y los Consejeros Propietarios del Consejo Local, revisen las propuestas recibidas y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de las personas inscritas.

## Presentación de ternas integradas con propuestas de aspirantes

Con base en dicha revisión, **se elaborarán ternas** por cada consejería vacante en cada Consejo Distrital, atendiendo la situación particular de cada distrito electoral federal, y con **especial atención a las acciones afirmativas de carácter progresivo** que priorizan la **inclusión de personas en situación de discriminación**.

En este sentido, deberán formularse propuestas en las que, al menos **una de las seis fórmulas de consejerías electorales sea cubierta considerando esta acción afirmativa**, además de preservarse el criterio orientador de paridad en la integración de cada consejo.

En el caso de los distritos electorales catalogados como indígenas, **al menos la mitad de las fórmulas de consejerías (50%) deberá integrarse por personas de este grupo en situación de discriminación**, debiendo preservarse además el criterio de paridad.

En el desarrollo de esta actividad, las y los integrantes del Consejo Local podrán ser auxiliados por las vocalías de la JLE así como de las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las JDE, bajo la coordinación de la Presidencia del Consejo, para recabar información adicional de las personas aspirantes que se considere necesaria para la valoración correspondiente.

## Periodo para hacer observaciones sobre las personas aspirantes

La Presidencia del Consejo Local, acorde con los plazos establecidos, hará entrega de las ternas propuestas a las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano colegiado y pondrá a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Las representaciones de los partidos políticos, al acceder a los expedientes no podrán difundir por ningún medio la información contenida en los mismos, y sólo podrán consultarla para los efectos del análisis de verificación de los requisitos, debiendo observar lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo del Consejo General INE/CG312/2016, por los que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y Partidos Políticos.

En la fecha límite prevista en el cronograma aprobado, las representaciones de los partidos políticos podrán presentar por escrito ante la Presidencia del Consejo Local de la entidad que corresponda, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en la LGIPE.

Posteriormente, en las fechas previstas, la Presidencia del Consejo Local remitirá las respuestas a las observaciones o comentarios presentados por cada una de las representaciones de partidos políticos acreditados ante el Consejo Local.

La Presidencia del Consejo Local, convocará conforme al periodo establecido, a reuniones de trabajo a las y los Consejeros Electorales del Consejo Local, para dar a conocer las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante dicho órgano colegiado.

### **Entrevistas a personas aspirantes**

Una vez confirmadas las ternas para cubrir los cargos vacantes en los Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo Local con apoyo de las vocalías de la JLE, programará el calendario de entrevistas virtuales o presenciales que se realizarán a las personas aspirantes seleccionadas en las ternas, por parte de las y los consejeros propietarios integrantes del Consejo Local, con el objetivo de allegarse de mayores elementos para la toma de decisiones.

En esta actividad se contará con el apoyo de las JDE para llevar a cabo la notificación correspondiente y, en caso de ser necesario, proporcionar el espacio físico y los medios informáticos disponibles en sus instalaciones para que las entrevistas se lleven a cabo.

Una vez agotadas las fases anteriores, y seleccionadas las personas que ocuparán los cargos vacantes en los Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros Electorales del Consejo Local integrarán las propuestas definitivas en las que se incluirán aquellas personas que ya habían sido designadas como consejeras en procesos electorales anteriores y que serán ratificadas para el proceso electoral por iniciar, así como aquellas personas aspirantes que resulten designadas para ocupar las consejerías vacantes, como producto del procedimiento desarrollado para este fin.

La integración de las seis fórmulas en cada uno de los Consejos Distritales atenderá los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del RE, para la ratificación y, en su caso, designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales del Instituto.

## **Necesidad de nuevas convocatorias**

Como resultado de la verificación de requisitos, en caso de no contarse con personas aspirantes que cumplan con ellos en la entidad, el Consejo Local ordenará el inicio de una nueva convocatoria, actualizando para ello los plazos del procedimiento establecido en el cronograma correspondiente.

En caso de presentarse elecciones extraordinarias, y de registrarse la necesidad de ocupar las vacantes generadas en los Consejos Distritales, por considerarse que se encuentra en riesgo la integración de dichos órganos, los plazos para el desarrollo del procedimiento para integrar propuestas de aspirantes se podrán ajustar atendiendo las particularidades del proceso electoral que corresponda.

## **VI. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales**

Una vez agotadas las etapas descritas previamente, el órgano competente procederá a designar y, en su caso, ratificar a las y los Consejeros Electorales durante los procesos electorales de carácter federal, local o extraordinario.

### **VI.1 Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, se ha previsto que en la sesión del Consejo General del Instituto que celebre a más tardar el **20 de septiembre** del año previo al de la elección, la Presidencia del Consejo General así como las y los Consejeros Electorales presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados o ratificados como Consejeros Electorales de los Consejos Locales, de cada una de las entidades federativas que corresponda.

### **VI.2 Designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, se ha previsto que en la sesión del Consejo Local del Instituto que celebre a más tardar el **20 de noviembre** del año previo al de la elección, por lo que la Presidencia del Consejo Local junto a las y los Consejeros Electorales que integran dicho órgano presentarán las propuestas de ciudadanos y ciudadanas integradas en seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados o ratificados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales que correspondan, en la entidad de referencia.